

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro:

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —

Idem oficiales idem id..... 0'90 —

Idem particulares..... 1'50 —

Número sueto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 13 de abril del año corriente castiga el delito de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, con la severidad que las circunstancias en que aquella disposición se dictó aconsejaban; pero la experiencia ha enseñado que, teniendo que aplicar los Tribunales las penas fijadas conforme a las reglas contenidas en los artículos 82 y 83 del Código penal, hay casos en que la corrección resulta excesiva, ya que no siempre la tenencia ilícita de armas acusa el mismo grado de malicia, ni extraña los mismos peligros.

No es conveniente, por ahora, dejar de castigar en caso alguno, como delito, el uso o tenencia de armas de fuego sin la debida autorización; mas debe evitarse toda falta de equidad en la aplicación de las penas, y a este fin ha de bastar fiar al prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores la aplicación de las penas señaladas, sin ajustarse a las reglas de los artículos del Código penal antes citados, por modo análogo a la facultad que otorga el artículo 581 del mismo Cuerpo legal, respecto a los delitos de imprudencia.

Tales son los motivos por los que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la aplicación de las penas que fija el artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril del corriente año, para los delitos de uso o tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en los artículos 82 y 83 del Código penal.

Artículo 2.º Cuando la pena privativa de libertad, impuesta por razón de delitos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril último, no exceda de un año, podrán ser aplicados a los reos, en cuanto a ella, los beneficios de la ley de 23 de marzo de 1908; pero siendo condición indispensable para disfrutar tales beneficios que en los quince días siguientes al de ser firme la sentencia se haga efectiva la pena de multa impuesta conjuntamente con aquella.

Artículo 3.º El presente Decreto regirá desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid, siendo aplicable lo que en el artículo 1.º se preceptúa a todas las causas en las cuales no haya recaído sentencia firme.

Artículo 4.º Las sentencias condenatorias por delitos de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, que hayan quedado firmes antes de la publicación de este Decreto, no podrán ser objeto de revisión; pero los reos a quien afecte podrán solicitar el indulto total o parcial de la parte de pena privativa de libertad que les reste por cumplir, sustanciándose su pretensión conforme a lo que preceptúa la ley de 18 de junio de 1870.

Dado en Palacio, a catorce de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Real decreto de 30 de septiembre último dispone que del importe de las multas impuestas por la Dirección General de Seguridad y

por los Gobernadores Civiles, se destine un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual como máximo para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia y el resto para el Tesoro.

Al llevar a la práctica este precepto ha surgido la duda, consultada por diferentes Gobernadores, de si las multas por éstos imponen como Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos están comprendidas en el Real decreto y con arreglo a él se han de distribuir, pues si así fuera quedarían dichas Juntas Provinciales completamente indotadas para sufragar los gastos que su funcionamiento ocasiona, toda vez que no cuentan para ello con otros ingresos que la parte proporcional de las referidas multas; y si, por el contrario, siguieran distribuyéndose en la forma que hasta aquí, sería, en la mayoría de las provincias, insignificante o casi nula la fracción dedicada a las necesidades benéficas.

Fundándose en estas atendibles consideraciones y con el fin de armonizar ambos respetables intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las multas impuestas por los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos, se distribuyan en la siguiente forma: un 25 por 100 para la Beneficencia, otro 25 por 100 para el Tesoro y el 50 por 100 para las atenciones de las Juntas, en la misma forma que viene aplicándose.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 31 de octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr. Con fecha 21 de septiembre de 1922, y en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación, se dispuso, a instancia de la Bolsa Internacional del Trabajo, que por los Alcaldes se diligencie la página novena de su cartera respectiva a los asociados de la Bolsa Internacional del

Trabajo que se dirijan a los países de Sudamérica, una vez comprobada la autenticidad de la firma de los certificados de las páginas 5, 6 y 7, debiendo ser válidos dichos certificados solamente por el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su expedición.

Dicha Real orden se estimó por el Ministerio de Trabajo como atentatoria a la competencia del mismo, la cual estaba atribuida, por el Real decreto de su creación, todas las cuestiones que con la emigración se relacionasen, y, además, porque la existencia de una Cartera para uso de emigrante, publicada y difundida por entidad distinta del Estado, contrariaba expresamente lo dispuesto en el Real decreto de 23 de septiembre de 1916, que establece la Cartera de identidad para uso de emigrantes.

Como consecuencia de la creación de dicha Cartera, se dispuso por el Consejo Superior de Emigración que sólo existía una forma de acreditar la condición legal del emigrante: la documental; y un solo procedimiento: la demostración de tal aptitud en las páginas de la Cartera de identidad.

Inútil es tratar de las dificultades y perjuicios que de dualidad de Carteras podría significar, si no hubiese por cima de todo la superior razón de la imposibilidad de que válidamente se inmiscuyan en esfera que exclusivamente compete al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Autoridades, particulares o entidades que en cierto modo resultarán en pugna con el único Departamento que en materia de emigración puede intervenir, ni de las consecuencias que el precedente pudiera traer consigo, ya que, autorizada una Sociedad como la Bolsa Internacional del Trabajo a que expida Carteras para emigrantes, y a que en esas Carteras sea obligatoria cierta intervención oficial, de igual suerte tendrían derecho a solicitarlo otras entidades o particulares, con lo que se llegaría a la multiplicidad de documentos y de diligencia exigidas a los emigrantes, y a una confusión extraordinaria en la determinación de los requisitos sustanciales para demostrar la calidad legal de emigrante, que corresponden en absoluto prefiar y señalar al Estado, por ser él quien tiene a su cargo la tutela sobre todos los es-

pañoles que, con la calidad mencionada, se expatrien. Ello sin contar con que si pudiera prevalecer tal situación se causarían al emigrante diversos gastos producidos por los varios documentos que extraoficialmente tuviese que proporcionarse y se crearía, a expensas de la emigración, una fuente de ingresos para los particulares.

En virtud de los argumentos someramente expuestos, y para reivindicar a su favor la competencia que le está atribuida sobre esta materia, el Ministerio de Trabajo propugnó la declaración de lesiva de la mencionada Real orden. Así hubo de acordarse en Consejo de Ministros, y ordenado al Fiscal que entablase la correspondiente demanda, se llegó a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 27 de marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 13 de septiembre siguiente, en la cual se declaraba el Tribunal incompetente, ya que la cuestión planteada no implicaba lesión de ningún derecho, producida por una Real orden.

El argumento consignado en los Considerandos de la referida sentencia, respecto a que la concesión otorgada a la Bolsa Internacional del Trabajo significaba una medida de Gobierno en beneficio de los emigrantes, queda desvirtuado por las alegaciones anteriormente hechas acerca de la cartilla del emigrante, y que necesariamente ha de ser así, lo demuestra el artículo 12 del Real decreto de 16 de septiembre próximo pasado, que dispone: «en la Cartera de identidad del emigrante español, creada por el Real decreto de 13 de septiembre de 1916, se introducirán las modificaciones necesarias para que, sin mengua de la finalidad a que responde, se acomode a los requisitos que, para admisión de emigrantes, exigen algunos países.» De la citada disposición se deduce que la Cartera de identidad del emigrante español es la única que ha de servir para que los emigrantes acrediten su condición de tales, sin documento alguno supletorio, y menos que carezca del requisito de emanar de la Dirección general de Emigración, organismo al que todas las disposiciones vigentes atribuyen la formación y expedición de las repetidas carteras.

Atendiendo a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 21 de septiembre de 1922, dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la que se disponía que por los Alcaldes se requisitarán las carteras expedidas a sus asociados por la Bolsa Internacional del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1924.

FL MARQUES DE MAGAZ

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador de 27 de junio

de 1924, estimandoalzada contra Decreto de la Alcaldía que desestimó instancia de D. José Arias Fiallega, escribiente de Inspecciones Sanitarias, pidiendo se dejara sin efecto la penalidad de privación de haber durante un mes que se le impuso en expediente por faltas en el servicio de vigilancia de los arbitrios sobre Bebidas.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.888)

(O.—238)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Sección 2.ª

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Desiderio González Canvel, sobre asesinato, se ha servido señalar el día 31 de octubre, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Gonzalo Zafra, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 23 de octubre de 1924.

El Oficial de Sala,

José Fernández

(Núm. 2.908)

(B.—1.730)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en la pieza separada sobre embargo de bienes pertenecientes al penado en causa por estafa seguida bajo el número 1.233 de orden de 1917, Diego Cruzado del Valle, se sacan a la venta, en pública subasta, por la cantidad de 3.872 pesetas y 968, respectivamente, una quinta parte proindiviso del piso bajo de la derecha, y una vigésima, también proindiviso, del segundo de la izquierda de la casa número 39 de la calle de San Agustín, de Albacete, pertenecientes a dicho penado, a quien le fueron oportunamente embargadas, y que tiene inscritas en el Registro de la Propiedad de aquella población, al folio 24 vuelto del tomo 235 de la Capital, finca número 7.072 duplicado, anotación letra A, verificada con fecha 19 de octubre de 1900, siendo la descripción de la finca la siguiente: Casa situada en la calle de San Agustín, de Albacete, señalada con el número 39, cuya superficie se ignora, consta de portal de entrada y piso bajo, compuesto el de la izquierda de pasillo de entrada en el que existe una sala y tres alcobas, comedor, otro pasillo con alcoba, y debajo de ésta el sótano con entrada por el pasillo, cocina, patio primero y mitad proindiviso del segundo patio, y el de la derecha, de pasillo de entrada; en él existen una sala y dos alcobas, comedor, otro pasillo con alcoba, y debajo de ésta el só-

tano con entrada por este pasillo, y cocina con la mitad proindiviso del segundo patio; de piso principal, compuesto el de la derecha de recibidor, sala y alcoba, comedor, alcoba, pasillo con otra alcoba y cocina; el de la izquierda de pasillo, sala y tres alcobas, comedor, alcoba y pasillo con otra alcoba y cocina, y ambos pisos de la escalera que al mismo conducen, y de segundo piso, compuesto de una escalera que arranca del piso principal y de las mismas habitaciones, tanto el de la derecha como el de la izquierda, que las fijadas en el piso principal a los dos y que está dividida, y que linda: por la derecha, entrando, con otra casa de esta testamentaria, y por la izquierda y espalda, con la de doña Leocadia Peral; valorada en 26.000 pesetas.

Cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, principal, y en el de igual clase de Albacete, el día 26 de noviembre próximo, a las once de su mañana, anunciándose con veinte días de antelación por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de ambos Juzgados y en los *Boletines Oficiales* de las dos provincias; previniéndose a los licitadores: que los títulos de propiedad de las expresadas partes de finca han sido suplidos en razón al ignorado paradero del penado por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero el remate y que éste no será aprobado hasta tanto se conozcan las posturas que, en su caso, se hagan en ambos Juzgados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a 25 de octubre de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José Alvarez

(C.—191)

CONGRESO

Bustillo Pérez (María), natural de Santander, de treinta años de edad, hija de Fernando y Constancia, de estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color del rostro rubio, viste decentemente, de estado casada, domiciliada últimamente en la calle de los Abades, 3, tercero, procesada por robo en causa número 768 de 1919, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 3 de octubre de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—1.717)

Hernández Jiménez (Benigno), natural de Toro (Zamora), de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Manuela, soltero, cesterero, domiciliado últimamente en la calle de Bustillo, 3

(Chamartín de la Rosa), procesado por hurto en causa número 399 de 1920, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, de 28 octubre de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—1.724)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en virtud de providencia dictada con fecha veintiocho del actual, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que sigue D. Mariano Ruiz Ballano, representado en la actualidad por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra la Sociedad Anónima denominada «Pantano de Monteagudo», que estuvo domiciliada en esta Corte, calle de Villanueva, número dieciséis, hotel, y en la actualidad declarada en rebeldía, mediante e ignorado paradero, sobre reclamación de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas de principal, e intereses legales y costas, hoy en ejecución de la sentencia firme dictada en dichos autos y por la que se condenó a la expresada Sociedad al pago de la suma reclamada y costas, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, el Pantano denominado de Monteagudo embargado en dichos autos, con sus terrenos y construcciones anejos, enclavado en la provincia de Soria, partido judicial de Almazán y términos municipales de las Vicarías de Monteagudo y Fuenteselmonje, con una superficie de noventa y dos hectáreas la parcela del Pantano y de cinco próximamente la presa, cuyo inmueble más detalladamente consta en el informe de tasación obrante en este Juzgado, cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este de mi cargo y en el de igual clase de Almazán el día dos de diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta del referido Pantano que sale sin sujeción a tipo deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de trescientas veintinueve mil novecientos cincuenta pesetas veintidós céntimos, importe del tipo de la subasta anterior, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los títulos de propiedad sustituidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ninguno otros, no admitiéndose ninguna reclamación al rematante después del remate por insuficiencia o defecto de dichos títulos, y que si la postura ofrecida por el mejor postor no llegase a cubrir las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta con suspensión del remate, se hará saber a la entidad demandada para que, dentro de nueve días, pague al acreedor librándolo de los bienes embargados o presente persona que mejore la postura, y que si hubiese dos posturas iguales en ambos Juzgados, también con suspensión del remate, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, obligaciones que aceptará en el acto de la subasta todo rematante, sin cuyos requisitos no les serán admitidas las proposiciones que hicieran.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se fijarán copias en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Almazán, además de insertarse con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de Soria*.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—1.193)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de quiebra de la Sociedad Anónima «La Unión Panificadora», domiciliada en esta Capital, calle de San Vicente, número veinte, se convoca a la primera Junta general de acreedores, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de noviembre próximo, a las cuatro de su tarde, y se cita a todos los acreedores cuyos domicilios se ignoran, para que concurren a aquel acto, bien por sí o representados en forma, con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez,
Arcadio Conde

(A.—1.191)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que sigue la Sociedad «United States Rubber, Company Limited», contra D. Miguel Lliviria, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los bienes siguientes:

Un lote compuesto de ocho mesas de mármol rectangular, con pie de hierro, y dieciséis camas de madera, con colchón de muelle, colchón de lana y almohada; este lote sale a la venta en el precio de dos mil cien pesetas, a que asciende el setenta y cinco por ciento del tipo por el que salió a la venta la primera vez; y

Otro lote compuesto de una luna de espejo, con un marco de dos metros próximamente de altura por uno de ancho; otras dos lunas de espejo, más

pequeñas, de metro y medio próximamente de altas por unos setenta centímetros de ancha; siete veladores de mármol de Alicante con pie de hierro; un mostrador de mármol de Alicante, de unos tres metros de largo, y veinticuatro sillas de madera plegables; este lote sale a la venta en el precio de dos mil seiscientos setenta y nueve pesetas, a que asciende el setenta y cinco por ciento del tipo por el que salió a la venta la primera vez.

Para la celebración del indicado remate, que se verificará indistintamente por cada uno de los lotes que quedan mencionados, y que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta de cada uno de dichos lotes deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo metálico de la cantidad por que salen a subasta cada uno de los antedichos lotes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que salen a subasta. Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro. Francisco Fabié.—El Secretario, ante mí, Joaquín Argote.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Francisco Fabié

(A.—1.195)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Guillermo del Barrio Ortiz, de diecisiete años, hijo de Jacinto y de Antonia, natural de Madrid, soltero, estudiante, vecino de esta Corte, domiciliado últimamente en la calle de San Vicente, número 32, tercero número 5, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en sumario por hurto número 494 917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente. Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Secretario,

Luis Moliner

Antonio Falcón

(Núm. 2 837)

(B.—1.706)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Daniel Gutiérrez Fernández, de cuarenta y dos años, hijo de Eugenio y de Paula, natural de Cebolla (Toledo), soltero, cesante, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Belén, números 15 y 17, 4.º, derecha, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en sumario por resistencia, número 287 de 1917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente. Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Secretario,

Luis Moliner

Antonio Falcón

(Núm.—2.840)

(B.—1.710)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Brígida Antolín Garrido, natural de Cubillas de Cerrato, hija de Balbino y de Daría, de cuarenta y dos años de edad, casada, habitante últimamente en la calle de Valencia, 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 18 de octubre de 1924.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(Núm. 2.841)

(B.—1.709)

Mantilla de los Ríos (Mannel), domiciliado últimamente en la calle del Príncipe de Vergara, número 21, de esta Corte, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción especial, Secretaría de D. Juan Infante, para declarar en causa por cohecho y otros delitos, instruida por dicho Juzgado especial.

Madrid, 16 de octubre de 1924.

El Secretario,

Juan Infante

(Núm. 2.872)

(B.—1.715)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de veintiocho del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. José María Muñoz Jalón, contra doña Emilia Marta Terrero Salcedo, para el cobro de un crédito de doscientas cincuenta mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Capital y su calle de Recoletos, número quince, con vuelta a la del Cid, número dos, que consta de sótanos, cuatro plantas o pisos, bardillas y cinco patios, comprendiendo una superficie de trece mil quinientos ochenta y tres pies y uno dieciséis avos de otro, equivalentes a mil trescientos seis metros y cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Sale a subasta por la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, o sea por el setenta y cinco por ciento del millón de pesetas que sirvió de tipo para la primera, sin que sea admisible postura menor; para su remate se ha señalado el día nueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de las setecientas cincuenta mil pesetas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Fernández Quirós

(A.—1.194)

El señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario seguido contra Angel Pérez García por delito contra la salud pública, he acordado, en providencia de hoy, que se saquen a la venta, en pública subasta, por segunda vez, un mostrador de madera de pino, descrito en la diligencia de embargo, dos bancos de pino, tres embudos, cinco cántaros pequeños, tres vasos, una medida para dos azumbres, dos cántaros grandes, otro más pequeño, un baño para depósito de hojadelata, una mesa de pino, dos perchas muy viejas, justipreciados pericialmente en total en la cantidad de ciento treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, que se hallan en el establecimiento de le-

chería de la calle Bravo Murillo, nueve, señalando para que dicho acto tenga lugar el veinticuatro de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento del tipo de tasación que es de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que se saca ahora con la rebaja del veinticinco por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Fernández Quirós

(C.—195)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia de hoy dictada en este Juzgado en causa seguida por el delito de estafa contra otros y Félix Castillo Alvarez, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Engracia, natural del Arrabal de Sevilla, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Ricardos, 7, segundo, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a dicho procesado por la presente que, por auto de 30 de julio del año actual dictado por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, se ha sobreesido libremente dicha causa, y que la obligación que prestó en garantía de su libertad provisional queda cancelada.

San Lorenzo del Escorial, a 23 de octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Martínez

(Núm. 2.874)

(B.—1.713)

En providencia de hoy dictada por este Juzgado en causa seguida por daños contra Miguel Rodríguez Orozco, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Clotilde, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Ceres, 25, segundo, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por la presente, que por auto de 2 de julio del año actual, dictado por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de dicha Corte, se ha dejado sin efecto su procesamiento, se ha sobreesido provisionalmente dicha causa y la obligación que prestó en garantía de su libertad, queda cancelada.

San Lorenzo del Escorial, a 23 de octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Martínez

(Núm. 2.873)

(B.—1.714)

Juzgados militares

MADRID

Canale Carvajal (Luis), hijo de Manuel y Ambrosia, natural de Madrid, de estado soltero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor, D. Julio Suárez López Fando, con destino en el Regimiento Infantería de Saboya, número 26,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 23 de octubre de 1924.

El Juez instructor,

Julio Suárez

(Núm. 2.870)

(B.—1.711)

CEUTA

Fockins Petersens Jakol, hijo de Johan y de Joaleine, natural de Hamburgo, provincia de Alemania, de estado soltero, profesión ingeniero, de treinta y tres años de edad, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, boca regular, barba poblada, señas particulares ningunas, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 3 de octubre de 1924.

El Teniente Juez instructor,

Florencio R. Valdés

(Núm. 2.826)

(B.—1.699)

Primer Tercio de Caballería

DE LA
GUARDIA CIVIL

El día 15 del actual, a las once y media horas, tendrá lugar en el Cuartel de Bellas Artes (Hipódromo), la venta, en pública subasta, de cuatro caballos que tiene el mismo dados de desecho. El importe de este anuncio y una peseta por caballo, que corresponde a la voz pública, será de cuenta del comprador.

Madrid, 3 de noviembre de 1924.

El Coronel Subinspector,

(Firmado)

(E.—721)

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta de 41.174 sacos usados de la Fábrica de Subsistencias de Manzanares, por el presente se convoca a un concurso que tendrá lugar el día 25 de noviembre próximo, a las doce horas del mismo, en las oficinas de este Parque (Pacífico, 32), debiendo presentar los licitadores sus proposiciones en dicho Establecimiento hasta las diez horas del citado día, en que termina su admisión.

El modelo de proposición, pliegos de condiciones y precios límites, se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados desde las diez a las catorce.

Madrid, 28 de octubre de 1924.

El Director,

(Firmado)

(Núm. 2.897)

(E.—719)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 29 de octubre pasado, aprobar los pliegos de condi-

ciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de mangaje de lino con destino al Servicio contra Incendios de esta Capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 3 de noviembre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—722)

POZUELO DE ALARCON

Subastas

El día seis de diciembre próximo, ante el Notario de Brunete y en el Salón de actos del Ayuntamiento se efectuarán:

De diez a diez y media de la mañana

La de una cuarta parte proindivisa de la casa número trece de la calle de Campomanes, de diecinueve metros cuadrados; lindante: derecha, Juan Arellano; izquierda, Facundo Dorado, y espalda, Antonio González, valorada en quinientas pesetas. Procede de la menor doña María de los Angeles Martínez Barrio.

De diez y media a once de la misma

La de una participación de mil doscientas sesenta y tres pesetas en el valor de mil novecientos veintitrés pesetas en que está el solar sito en Colonia Florida, de dicho término, de mil cuatrocientos setenta y nueve metros con cuarenta centímetros, o diecinueve mil veintitrés pies; lindante: al Norte, calle de Grinda, otra que se describe después y Sebastián Moro; Saliente, Sr. Pechicán; Sur, Enrique Tejada, y Poniente, Arturo Hernández.

Y otra parcela de tierra en dicho término, en la calle de Sierra Ovejero, de seiscientos metros cuadrados, o siete mil setecientos veintiocho pies, también cuadrados; linda: al Norte, con dicha calle; Saliente, solar de Oliver; Sur, parcela anterior, y Poniente, D. Enrique Tejada, valorada en mil setenta y siete pesetas. Procede de la menor doña Luisa Pons Ramos.

Títulos y condiciones en dicha Notaría.

Pozuelo de Alarcón, cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

(A.—1.192)

CIEMPOZUELOS

El proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio formado por la Comisión para el año económico de 1924 25 y documentos que le integran para hacer frente al pago del proyecto de obras de abastecimiento de aguas, se encuentra expuesto al público por ocho días, según dispone el artículo 5 del Reglamento de Hacienda

Municipal, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Ciempozuelos, 29 de octubre de 1924.

El Alcalde,

Angel Crespo

VALLECAS

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente relativo al segundo suplemento de crédito dentro del presupuesto del ejercicio corriente aprobado por la Comisión Permanente, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Vallecas, 26 de octubre de 1924.

El Alcalde,

Pedro Escolar

VENTURADA

La cuenta de fondos municipales de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1923 24, con su trimestre prorrogado, fijada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Venturada, 3 de octubre de 1924.

El Alcalde,

Esteban Galindo

(Núm. 2.744)

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Se saca a concurso la plaza de Letrado Asesor de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas. Los aspirantes a ella podrán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Cámara, de cinco a ocho de la tarde, cualquier día laborable, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Manuel Cejuela

(D.—151)

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 24.430, comprensivo de las 93 acciones de este Banco, números 1.723, 132.455 al 132.471, 70.386 al 70.410, 56.757 al 56.759, 73.476 al 73.499, 90.578, 100.389 al 100.399, 165.764, 63.036 al 63.045, expedido con fecha 13 de marzo de 1924 a favor de D. José Fuentes Díaz Estévez, se anuncia, por segunda vez, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 4 de noviembre de 1924.

El Secretario general,

Ramón A. Valdés

(D.—147 bis)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798